REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Rad. 1100131-10-027-2022-00061-00

Bogotá, D. C., tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Adecue el poder indicando contra quién se dirige la demanda (art. 82 CGP).

Indique la ciudad de domicilio del menor ÁNGEL JOSHUA BORDA AMAYA (art. 28 y 82 CGP).

Informe la ciudad de domicilio de la demandada (art. 82 CGP).

Aporte registro civil de nacimiento del NNA ÁNGEL JOSHUA BORDA AMAYA (arts. 82 y 84 CGP).

Como en los hechos de la demanda refiere sentencia de fijación de cuota alimentaria a favor del menor demandado emitida por el Juzgado 11 de Familia de esta ciudad, allegue la documental en mención (art 82 y 84 del CGP).

Aclare las pretensiones para precisar la cuantía en que persigue la fijación en disminución de cuota alimentaria respecto del niño ÁNGEL JOSHUA BORDA AMAYA (art. 82 CGP).

Acredite el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad (ley 640 de 2001, y artículo 82 CGP).

Allegue subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 037 FECHA 04-MARZO-2022

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria